

C. M. Y. S. No 9

El Mayor... en la ex-  
Projos... Dice que  
den... se  
haviendo... a el Asen-  
tista de Prego... a que do  
satisfac... semestre cumy.  
en... de... ultimo respon-  
dio q... a verifi-  
carlo, en el dia q... se defini-  
el vito... en  
el Cavildo, respecto a tener  
fiador de... hono como  
lo es... Ant. Ci-  
meno y a que no tomò pose-  
cion al... hasta pasa-  
dos mas de treinta dias  
despues del en q. se hizo el  
temate. Lima y Mayo 20 de 800



CA-6C1  
Caj 19  
Doc 177  
F 9

Murano Zarate



Apoguen al Ex<sup>te</sup>. Al Ram<sup>te</sup>  
de Regenera y Raugar. Lima  
y Mayo 20. del 800 -

*[Handwritten signatures]*

He visto y firmado por los ss. del M. y C.  
de esta ciudad estando en  
ciencia pública en la sala de su  
Ayuntamiento nel día de r<sup>ta</sup>



Visto el Ex<sup>te</sup> y en aten<sup>te</sup>. a lo q. apare<sup>te</sup>  
Al Libro que en el q. se ha formado lo  
diciendo a Reg. tiene prescrito d. V. de  
Caso p<sup>te</sup> para el caso en el haber en  
perado a correr el arrendam<sup>to</sup>. de la  
Reg. en el día treinta y ocho de  
Setiembre novena y nueve, sub<sup>te</sup>  
land. el p<sup>te</sup>. de. en la forma p<sup>te</sup> ponga  
Varon Certificada Alla referida  
p<sup>te</sup> y de quedar sub<sup>te</sup> Dicho  
forma como va mandado, lo que



Se Cese una concuacion. Lima  
y Mayo 20<sup>o</sup> 17800

*[Decorative flourishes]*

Ordeño, y...  
hacido de...  
su Ayuntamiento en el dia de...

Andrés Barrantes  
*[Decorative flourish]*

En Lima...  
notifique, éhinc saber la...  
Felicitado en...  
a lo mandado a lo qual doy fe

Lazo  
*[Decorative flourish]*

Martin al Puico  
y Alvarado  
Recif.  
*[Decorative flourish]*

Cumpliendo con el tenor  
del Auto de Emfrenta. Cer  
tifico...  
libro...  
feliz...  
mo de...  
excusa...  
mierna...  
e con...  
de Empeño...



termino de Maxendam  
to, el mes de la prox  
nueva, el dia treinta de  
octo de trescientos noventa  
ta y nueve de Maxendam  
les, cuia fecha es para que  
nubra cada vece de Max  
fritan y se digme yo  
mito, y para que se conite don  
de comenca, y o bre los  
efectos que haya los an  
don la paccion de los  
veinte en diez y seis de  
Nueva de mil ochocientos

Andrés Baeza

Esta diligencia antecedente con



En quarto.



SELLO CUARTO, VN A VAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. E  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800

tipque el Escrivano con reconoco...  
la Cam. y p[er]o aque el Suba...  
esta pago y p[er]o...  
el 1800

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Oxoveydo y rubricado por los J.C. del M.V.C. Pu[er]ta y Regim[en]  
de esta Ciudad estando haciendo Audiencia publica  
en la Sala de sus Ayuntam[en]to en el dia de suha

*[Handwritten signature]*

En cumplimiento de lo que el  
antecede. Certifico, como el  
de el Ramo de...  
la persona...  
el termino...  
de correr de...  
de oct. de setecientos...  
nueve, y por...  
procientos...  
a fiar los...  
Dn Juan...  
obligando...  
en diez...  
no se fue...  
cumpliendo



al Comite y parece d. the  
mate, y a d. the m. e. Remito  
p. of Comite voy la prece  
te en los dias en los ocho  
Junio de Mill y ochocientos  
Andrés Barrantes

Notifiquese a Acordada de  
Ramo exco en el acto de la diligencia  
los señores p. los señores de  
Men y remito; y caso como es un  
tamb exco en un fin. por la Refe  
de Camisa de unia y cortas, y ha la  
p. de la p. de la p. que corresponde  
los señores que se ha de  
Comite al teniente de la p. de la  
p. de la p. de la p. de la p. de la p.  
Junio de Mill y ochocientos 24 de 800.

Proveyo y se mandó lo mismo decretado los  
al M. de C. y Regim. de la Ciudad, en una  
hacienda aud. y en la data de un Ayuntamiento  
Andrés Barrantes

*[Faint handwritten notes on the left margin]*





Doce reales

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVIYE.

PARA LOS AÑOS DE 1800

*Señor Don Juan de Dios...  
...el que de Derecho le compete y es necesario a Dios  
...Real Audiencia, para que amen y defienda  
...sentando mi persona, me alluda y de fienda  
...Generalmente, en todas mis pleitos causas y ne-  
...gacion, civiles y criminales Eclesiasticas y se-  
...culares no bidos y posembos, quanto al puerro  
...to tengo, y en adelante cubiere contra qualquier  
...esa persona y sus bienes, y las tales Contas mi  
...y los misos asidemandando como defendiendo  
...Con que no Salga ni Responda a ninguna demanda  
...que seme ponga sin que pamos seme Notifique  
...y haga saber en persona, y contiendo, de ello  
...parezca y se puerre ante las Justicias y Jace  
...de Su Magestad Eclesiasticas Audiencias y  
...Tribunales que con Derecho queda y deva, y pa-  
...sente Demanda Respuesta, Pedimento N que  
...rimientos Citaciones protestaciones, querellas  
...acusaciones, alegaciones defensas, Confesion  
...de Juas prova Nueva Apela y Suplicas Va-  
...caz Sensua presentes escritas Escrituras Es-  
...timonios y papeles, para terminos haze puerdas  
...y todas las demas diligencias Judiciales, y p  
...Judiciales que combengan, hasta que dichos*



platos se fuesen y acabasen por todos estados e ins-  
tancias que el Poder que de Derecho se requiere y es  
necesario en todos con libre y general adminis-  
tracion y Melioracion de Costas en forma: Aunq  
firmes y cumplimentos obligados ni bienes havidos  
y por haver en toda forma de Derecho: Que es  
fecho en Lima y Julio tres de mil Ocho cientos

Don Juan de Torres y Guzman  
Don Gaspar Suarez  
Don Pedro Luque  
Don Antonio de la Cruz  
Antoni de la Cruz escri-  
bano de su Magestad

Con curada Conservacion original que para ante mi y sea feo de ello lo  
no, y firmo en el Dia de su otorgamiento

Manuel de Dios  
Procurador

Es bastante Lima y Julio 4 de 1.800

Bernard de...  
[Signature]



6  
1  
Lancaster





Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NUEVE.

Con Poder bastante se presenta en  
causa de apelacion, nulidad, y agrava-  
rio de un auto pro-  
veido p<sup>o</sup> el Sr. Cáo.  
de esta Ciudad, en la  
causa q<sup>o</sup> expresa,  
y pide q<sup>o</sup> el Sr. venga  
ó entregue citadas las  
ptes.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

M. P. S.



Diego Torresblanca en me de D. Felix Caro, y en vir-  
tud de su poder que devida<sup>te</sup> presento, como mejor pro-  
ceda, parecio ante V. A. y digo q. me presento en gra-  
do de apelacion, nulidad, y agravio de un auto pro-  
veido por V. A. muy Sr. Carlos de esta Ciudad, en  
que manda, q<sup>o</sup> en pte como asistente del Ramo de  
Pregoneria, copia en el acta, viciuemos<sup>o</sup> p<sup>o</sup> del se-  
niente cumplido, y no haciendolo, se le execute: siendo  
an q<sup>o</sup> hay varios articulos pend<sup>tes</sup> q<sup>o</sup> exigian previa  
revo<sup>ca</sup>cion con aud. En mi parte: p<sup>o</sup> q. V. A. se sirva  
revocarlo, mandando al efecto, q<sup>o</sup> el Sr. venga ó entree  
que, lo q. fho, se exponia<sup>te</sup> lo conven. a la revo<sup>ca</sup>cion.

Y por tanto  
A V. A. pido y suplico, q<sup>o</sup> habiendo por pretermitido el poder,  
y ami parte en dho grado de apelacion, nulidad, y  
agravio del auto mencionado, se sirva mandar, q<sup>o</sup> el  
Sr. venga ó entregue citadas las partes, por ser  
juss. a cona<sup>o</sup> tra.

J. Ang. Nav. Benavides  
Juan Carrizosa



Escrituras Lengua Quechua y Guaraní  
se citadas las partes = En la Ciudad  
de Lima y Julio Quatro de mil y  
Ciento

154

Dign  
F

En Lima y Julio Quatro de mil y Cien  
to. Yo el Sr. de fama. bice raven el de  
de arriba a Andres de Santoval en su  
persona que Certifico.

Acordamos. Hize otra a Manuel Suarez  
en su persona, q. l. Certifico





~~En el qual pide se integren los autos trayendose el Quad.º y fultas.~~  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NUEVE.

6

PARA LOS AUTOS

*Q*

*Don Domingo de Sotomayor, en nombre de D. Felisario Arce, del  
rango de Regeneraia de esta ciudad: en los autos con su  
Ilustras Cavildo sobre la solution de un tercio con lo  
demas deducido digo que interpuesta apelacion del  
auto de veinte y siete de Junio mando V. M. q. el Escrivano  
viniese a entregarse, y habiendose hecho lo segundo se  
para el expediente al Relator que lo ha dado en ta-  
bla. Reconocidos para conformar se halla haver venido  
diminutos como lo manifestaron la representacion  
on del Indio y procedimiento que se dio en su vis-  
ta; y aun el extracto de mejora invidua haver ca-  
ticular pendientes. La causa no puede verse con  
tal defecto, pues en los retencidos por el Escrivano  
Andres Sandoval se hallan las defensas demipa-  
to: por lo q.*

*A V. M. pido y suplico se sirva mandar q. los citados  
se integren en el dia, suspiciendo el Escrivano de  
comando los retencidos por Sandoval, quien  
reconvendria por quanto comienzan a esta  
arauto suspendiendo en el entretanto su fun-*



gamiento por sea justicia costar de  
Man. Rad. Penaride... Por mi Procurador

*[Signature]*  
Felis Laroz

Lima, y Agosto de 1800

Auto: el Escrivano Ferriente de la  
causado entregue los Expedientes  
que esta Parte expresa, y fecho que  
gane para dar Providencia

55  
Garcia Pta  
Pardo

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Lima, y Agosto 27 de 1800

Auto: estos Autos con los Exped  
estos entregados por el Escrivano  
Ferriente de la causado: Confir  
macion el de 13. 6. ta prohibido por  
el causado de esta Ciudad, en que  
do que el buhastador del Pramo de  
Prisionaria pagare en el acto de la  
Diligencia el importe de el Sen  
que cumplido, y en su defecto se es  
cutase, y Mandaron se le devuelva  
los de la materia, y al Escrivano la  
los expresados Expedientes, para que  
de el caso cobrespondiente

55  
Mey 7e  
Quad. o  
Pardo

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



y Nos. Veinte y Cinco de mil  
ochocientos. Yo el Sr. D. Juan de S. hize  
saber el Auto de enfrente a Diego  
Rodriguez en su persona q. Certifico.

Juan de S.  
Ind

Proq

Incontinenti. Hize otra a Man. Sua-  
rez en su pers. q. Certifico.

Suarez

Proq

Por mandados con el de devoluy. de la R. Audiencia  
de conforme con tenor de Suma y D. de 5. de 800.

Juan de S.  
Ind

Proveleron lo de raso en cretado y rubricado los señores  
muy Illustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad  
citando asiendo a audiencia en la sala de su altutam.  
en el dia en su fecha.

Juan de S.  
Ind

En los Reyes del Rey en nueve de Diciembre de mil ochocientos  
y no notificue por el Auto de arriva  
a D. Mariano Lazarte Mayordomo Sindico de los  
cotos y rentas de la Ciudad p. su persona hoy.

Juan de S.  
Ind





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENA DE YNUEVE Y 801

Wás las diligencias q  
anteceden de Paron el Mayor  
como p<sup>a</sup> el p<sup>o</sup> numero Dia a cautilos  
de pagas y aduudado p. Paron  
el Canno a Regon. Linn  
y Lreno 2. del 801.

*[Handwritten signatures]*

Proveydo, y Rubricado por los SS. del M. C. J. y de  
gobierno de esta ciudad estando haciendo Audiencia  
Dusca en la Sala de su Ayuntamiento en el dia de su fecha

*[Signature]*

En lo veie En unete de heredo de  
no, noli figut el duto  
de la d. Mexicano Lazette Marotta  
no de los p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de la Ciu. En supexlo  
na los p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

*[Signature]*





En un cuartillo.

8

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

LOS A. OS DE 1800. 1801.

M. Y. S.



Cumpliendo con el tenor del auto M. Y. S. sobre  
q. de rason en quanto al adeudado y pagado por  
lo respectivo al Ramo de Regeneria, la q. debo  
dar se reduce: Que tengo cobrados los rindos sien-  
tos p. el Año con a quemam. en cuya virtud  
el Arrendata, no debe con alguna, lo q. se in-  
ra a M. Y. S. para su intelig. y de lo que lo que  
fuere a su justificado arbitrio. Lima  
y En. 13. A. 801.

Mariano Zarate

A los autos y tengase por. Lima y Enero

13. A. 801.

*[Handwritten signatures and initials]*

Proveido lo demas decretado y rubricado por lo en.



Señores el Muy Ill. Cav. Jun. y Regimiento  
de esta Capital, estando haciendo audiencia en  
Sala del Ayuntamiento en el día de Nueve.

Andrés de Barroja

M. Y. S.

El Syndico Procurador General visto el expediente promo-  
vido p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Felix Lazo, Arrentista del ramo de Preponencia,  
y Soldos de la plazuela de S.<sup>ta</sup> Ana; q.<sup>o</sup> se le hizo p.<sup>o</sup> el ter-  
mino de tres años, y al pagar seiscientos pesos cada  
seis meses, cuya escritura de posesion con la apro-  
bacion del Real Acuerdo se firmo p.<sup>o</sup> este illustre ayun-  
tam.<sup>to</sup> y se le entregó en veinte, y nueve de octubre de  
setecientos noventa, y nueve como aparece de la ra-  
zon q.<sup>o</sup> en virtud de orden dio el Consejo de Indias  
del mayor de Cavildo q.<sup>o</sup> corre a f. 11 b. 7.<sup>a</sup> dice: Que su  
solicitud acerca de renovar el contrato, se halla bas-  
tante m.<sup>te</sup> repulsada p.<sup>o</sup> la confirmacion q.<sup>o</sup> esta Real  
Audiencia dio, al auto de este Cavildo q.<sup>o</sup> corre a f. 6.<sup>a</sup>  
en la apelacion, q.<sup>o</sup> interpuso el Arrentista; y asi el Pro-  
curador solo se contrahe al cumplim.<sup>to</sup> de lo adeudado,  
desde veinte, y nueve de octubre de 1800 q.<sup>o</sup> se halla den-  
cubierto este Ayuntamiento como aparece de la razon  
del Mayordomo q.<sup>o</sup> corre a f. 8.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> siendo Y. B. ven-  
tido podrá mandar q.<sup>o</sup> el Mayordomo de nueva ra-  
zon, de lo conculdo, y no pagado p.<sup>o</sup> su cobro. Lima, y  
Febrero 6 de 1802.

J. Valentin Huaydo

Como lo dice el Sr. Procurador q.<sup>o</sup> ha  
ma yerran 23. de 1802.

Procurador



non lo el sup Decreta do, y Va  
bricados los S.S. el M. de Vca  
Just. y Regim<sup>to</sup> en el dia de su  
Andrés de Bander





19



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO., AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803:

